



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIGÍA
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Miércoles veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO¹ PERSONALMENTE EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la totalidad de la obligación.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

¹ Notificación efectuada el 10 de octubre de 2023 de conformidad al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y con anexos allegados de la constancia de notificación en el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veinticinco (25) de
Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
DEMANDADO:	ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ JARAMILLO
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00054 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	076 - 023
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ JARAMILLO** identificado con CC. Nro. **72.349.217** y a favor de de **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** con NIT. **901610386-3**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.00)**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el 20 de enero de 2021 por el señor **ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ JARAMILLO** en calidad de deudor.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en Letra de Cambio suscrita el 20 de enero de 2021 por el señor **ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ JARAMILLO** en calidad de deudor, liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el **cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

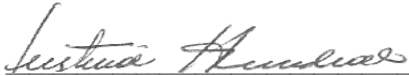
Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$280.000.00)**, correspondientes al 8% de la suma de dinero determinada en esta providencia².

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ


JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA
El anterior auto se notifica por Estados N° <u>068</u> a las 8:00 a. m. y Electrónicamente
En Vigía del Fuerte el <u>26</u> de <u>OCTUBRE</u> de <u>2023</u>

Secretario (a)

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc8421daa185c540223b4369bf5d84542a0c4e59f1d30f0b7d7d5b2057cce2**

Documento generado en 25/10/2023 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016.